



EXPEDIENTE : N° 0160-2014-159-5201-JR-PE-01
JUEZA : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA : DIANA QUISPE CISNEROS
IMPUTADO : LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS
DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR
PECULADO DOLOSO
COLUSIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : EL ESTADO

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN
PREVENTIVA

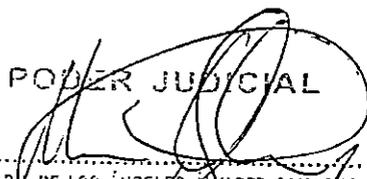
RESOLUCIÓN N°: 08

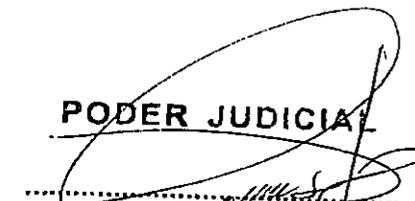
Lima, veinticinco de mayo
del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Realizada la audiencia pública para atender el Requerimiento de Adecuación y prolongación de prisión preventiva contra Luis Humberto Arroyo Rojas, presentado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios; con participación del representante del Ministerio Público, investigado y su abogado de la Defensa Pública, y reservándose el pronunciamiento conforme al artículo 274.3 del Código Procesal Penal; **Y CONSIDERANDO:**

1. HECHOS:

El Ministerio Público ha precisado que la investigación se formalizó mediante Disposición N° 23-2013 del 27 de marzo de 2013 y mediante Disposición N° 28-2014 del 26 de mayo de 2014 se amplió la investigación preparatoria, comprendiéndose a diversas personas en calidad de investigados, entre ellos a Luis Humberto Arroyo Rojas, por los presuntos delitos de Peculado en calidad de cómplice primario y Asociación ilícita para delinquir en calidad de coautor.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Jueza
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



Por Disposición N° 46 de fecha 01 de diciembre de 2014, se precisó el marco de imputación general de la organización criminal liderada por César Joaquín Alvarez Aguilar, en el siguiente sentido:

- a) Que, la organización criminal se habría conformado desde el año 2007, que corresponde al inicio de la gestión de César Joaquín Alvarez Aguilar, como Presidente Regional de Ancash.
- b) Que, esta organización habría tenido una cúpula conformada por César Joaquín Alvarez Aguilar, Milagros Maritza Asian Barahona, Luis Humberto Arroyo Rojas, Martín Antonio Belaúnde Lossio, y los entonces congresistas Heriberto Benitez Rivas y Victor Crisólogo Espejo.
- c) Para la ejecución de sus fines la organización criminal habría contado con brazos o aparatos: aparato central, aparato de prensa, aparato de apoyo social, aparato legal y político, y aparato de fuerza.
- d) Asimismo, se amplió la investigación preparatoria contra César Joaquín Alvarez Aguilar por el delito de Peculado en virtud a que la operatividad de la organización criminal liderada por él recurrió a recursos públicos, bienes, vehículos, personal de la Administración Pública como de la Subregión Pacífico y del Proyecto Especial Chincas.

Así también por Disposición N° 174 de fecha 29 de diciembre de 2016, continúa el señor Fiscal, se amplió la investigación preparatoria contra Luis Humberto Arroyo Rojas, por el delito de Colusión Agravada por los siguientes hechos:

- i. En su condición de funcionario público como Gerente de la Sub Región Pacífico, en el año 2009/2010 habría concertado dolosamente con el extraneus Jorge Luis Burgos Guanilo, para defraudar patrimonialmente al Estado al favorecerlo con la buena pro de la licitación para la contratación del "Servicio de diseño y elaboración de estrategia de comunicación y producción de material audiovisual para el fortalecimiento de la Macroregión, Región Ancash- Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 016-2010-GRA-SRP/CE, por el cual desembolsaron la suma de S/. 120,000.00 soles en desmedro del Estado a fin de que la empresa MK Comunicaciones SRL realice el material audiovisual materia de la licitación, empero estos no fueron realizados por dicha empresa y por el contrario fueron contratadas otras personas para que haga dicho trabajo.
- ii. Dicha concertación con Jorge Luis Burgos Guanilo se habría dado en la etapa previa a la convocatoria (07 de junio de 2010), a fin de que este se presente a través de una empresa para que gane la buena pro, el mismo que se materializó a través de la empresa M.K. Comunicaciones SRL.

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ C. MACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
BIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



- iii. Que así también se le atribuye haber concertado dolosamente desde la etapa previa a la licitación N° 016-2010-GRA-SRP/CE con la funcionaria pública Verónica Pamela Bermúdez Rodríguez, quien era presidenta del Comité de Licitación, la misma que realizó las bases del concurso y éste lo aprobó, todo ello a fin de defraudar al Estado otorgándole la buena pro a la empresa MK Comunicaciones SRL, mediante el Proceso de Selección Adjudicación N° 016-2010-GRA-SRP/CER, para lo cual mediante Memorandum N° 743-2010-REGION ANCASH-SRP/G de fecha 07 de junio de 2010 aprueba el expediente de contratación "Servicio de diseño y elaboración de estrategia de comunicación y producción de material audiovisual para el fortalecimiento de la Macroregión, Región Ancash, por un monto de S/. 120,000.00 soles".
- iv. Haber aprobado las bases administrativas del concurso de la Adjudicación Directa Pública N° 016-2010-GRA-SRP/CE-ADP, lo cual lo comunicó mediante el Memorandum N° 743-2010-REGION ANCASH-SRP/G de fecha 07 de junio de 2010.

2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1. Del Ministerio Público

Conforme a la naturaleza del requerimiento escrito, y con el debate realizado en audiencia pública, el Ministerio Público ha expuesto sea declarado fundado su requerimiento en todos sus extremos, esto es:

- a) Se adecúe el plazo de prolongación de prisión preventiva del investigado Luis Humberto Arroyo Rojas, en el sentido que se compute como un único plazo de prisión preventiva, los plazos concedidos en su oportunidad, esto es, los dieciocho meses de prisión preventiva concedida con Resolución N° 04 del 29 de mayo de 2014, y su prolongación por dieciocho meses, dispuesta con Resolución N° 04 del 19 de noviembre de 2015 (con vencimiento al 31 de mayo de 2017); en atención a cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 272.2 del Código Procesal Penal, esto es, que ambas prisiones fueron otorgadas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1307; y, que, en la investigación denominada "La Centralita", dentro de la cual se viene atribuyendo al investigado el haber pertenecido a su cúpula, se han presentado circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial.
- b) Se conceda el plazo de prolongación de la prisión preventiva por el término de doce meses, al considerar se cumplen los requisitos para dicho pedido, de acuerdo al artículo 274.1 del Código Procesal Penal, referidos a que en la investigación concurren

PODER JUDICIAL
MAG. DE LOS FISC. JESÚS ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZ
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



circunstancias que importan una especial dificultad o prolongación de la misma o del proceso, y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria.

2.2. De la Defensa del Investigado

Por su parte, la defensa técnica del investigado ha solicitado se declaren infundados ambos pedidos, en atención a los siguientes argumentos:

a) De la adecuación de los plazos de la prolongación de prisión preventiva: Precisa debe evaluarse si resulta correcta o no la aplicación de este artículo modificado, dándose la prioridad, de acuerdo lo al artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal, a la prevalencia de los principios que rigen esta sección del cuerpo legal, esto es, al artículo VII del Título preliminar del código procesal, que menciona que la ley procesal debe interpretarse, cuando coacte el derecho fundamental de la libertad, de manera restrictiva, no pudiéndose permitir, en un estado constitucional de derecho, una interpretación extensiva o por analogía, al haber quedado prohibidas; y que si bien, la norma aludida es una de carácter procesal que debe regir en el tiempo, en el presente caso no es posible dada la excepción enunciada; más aún, si la modificatoria se realiza respecto del artículo 274 del Código Procesal Penal (adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva) y no respecto del artículo 268 (prisión preventiva) que no ha sufrido modificación alguna.

Precisa, también, respecto de este punto, que en todo caso el Ministerio Público dentro de su manejo de la teoría del caso y dentro de la investigación debió recabar los elementos que ellos consideraban necesarios y haber medido los plazos a efecto de llegar a una etapa intermedia y juicio, dado que no puede permitirse que esa carga la asuma el investigado y se siga cortando su libertad haciendo este tipo de interpretaciones que vulnera el derecho fundamental de la defensa y su derecho a la libertad.

b) De la prolongación del plazo de la prisión preventiva: Señala que el Ministerio Público ha precisado que está demostrado el tema que ha existido una criminalidad organizada, siendo que el hecho que haya recabado actos de investigación no quiere decir que estemos ya en un tema probatorio, el tema de pruebas conforme a tal debe considerarse recién cuando llegue a juicio. En lo referido a la especial dificultad, debe advertirse que el tema de los actos de cooperación judicial datan desde el 2014, y si bien existe una que empezó en mayo de 2016, ello no puede ser una carga pasiva que se le pueda atribuir al

PODER JUDICIAL
MARI DE LOS ANDES ALVAREZ CAMACHO
PER
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



investigado; fundamentos que también expone al precisar que el plazo solicitado no es proporcional.

En relación al peligro procesal, el mismo no existe, dado que el investigado concurrió a su audiencia de prisión preventiva, quien ha demostrado tener la voluntad de coadyuvar a la investigación, asimismo que en atención a la sentencia condenatoria que se indica la misma no tiene la calidad de cosa juzgada por lo que debe primar la presunción de inocencia que le asiste, no siendo posible tampoco acreditar peligro de obstaculización.

3. CUESTIONES SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA (Y SU PROLONGACIÓN):

3.1. Derecho fundamental restringido y fundamento de la excepcionalidad

3.1.1. Con su requerimiento, el Ministerio Público, solicita la restricción al derecho fundamental de la libertad, en los términos establecidos en el inciso 24 acápite f) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado "*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito*"; así, nuestro Tribunal Constitucional¹, en senda jurisprudencia, ya ha sostenido que la libertad personal no es sólo un derecho fundamental reconocido, sino un valor superior del ordenamiento jurídico, pero su ejercicio no es absoluto e ilimitado; pues se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley (STC N° Caso 1230-2002-HC Tinero Cabrera). Por ello, los límites a los derechos pueden ser impuestos por la misma norma que reconoce el derecho, por el ejercicio de uno o más derechos constitucionales, o por el ejercicio de uno o varios bienes jurídicos constitucional.

3.1.2. Por otro lado, el artículo 139.º, inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional administra justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas. En este sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean

¹ MONTOYA CHAVEZ, Víctor Hugo, VILA ORMEÑO, CYNTHIA. La Constitución de 1993 y Precedentes Vinculantes. Editorial Grijley. Año 2012..Páginas 56-57

PODER JUDICIAL
MARI DE LOS ANGELES ALVAREZ CARACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



motivadas (artículo 139.º, inciso 5, de la Constitución) es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho fundamental de los justiciables. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138.º de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (STC N° Caso 1230-2002-HC Tinero Cabrera).

3.1.3. En ese orden de ideas, el juzgador al imponer la medida de prisión preventiva, o determinar otros ámbitos referidas a ella (como sería su prolongación), debe observar el respeto a valores constitucionales, y dar razones fundamentadas de su decisión respecto del pedido formulado (Expediente N° 1230-2002-HC/TC, N° 2004-2010-PHC/TC), bajo la premisa que toda restricción a un derecho fundamental se efectúa de modo excepcional y únicamente en situaciones estrictamente necesarias, en un plazo razonable. Precisa también, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 1555-2012-PHC/TC que *"la detención judicial es una medida provisional que limita la libertad física pero no por ello es per se inconstitucional, en tanto no comporta una medida punitiva ni afecta la presunción de inocencia que asiste a todo procesado, más aún si legalmente se justifica siempre y cuando existan motivos razonables y proporcionales para su dictado, lo que debe ser apreciado en cada caso"*; por cuanto, no cabría afirmar tampoco que todo ciudadano sujeto a una investigación fiscal de modo irrestricto se le debe aplicar una medida de esta naturaleza, sino únicamente cuando las razones se justifiquen, con el objeto de asegurar la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo; atendiendo además que en un Estado Democrático de Derecho, las decisiones judiciales quedan legitimadas con el respeto a los derechos fundamentales.

3.2. Adecuación de la prolongación de la prisión preventiva

3.2.1. Esta institución ha sido recientemente insertada a nuestra norma procesal por el Decreto Legislativo N°1307 publicado el 30 de diciembre de 2016 (vigente desde el mes de marzo de 2017), que modifica el artículo 274.2 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1307, que ha quedado redactado del siguiente modo

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ AMACHO
Jueza
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



"Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275".

3.2.2. Si bien es cierto, por lo reciente vigencia de la norma, no podemos apreciar mayor desarrollo doctrinario, ya han existido pronunciamientos jurisdiccionales, que nos dan directrices para su adecuada aplicación, y así tenemos lo resuelto en Resolución N°03 de fecha 15 de mayo de 2017 por la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios que establece "1. La ratio legis de la modificación del numeral 2 del artículo 274 del Código Procesal Penal es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los treinta seis meses, previo al estricto cumplimiento de las exigencias procesales que en la citada norma se precisan. 2. El mecanismo que debe adoptar la adecuación de los plazos para su operatividad, consiste en considerar al plazo de prisión preventiva y al plazo de la prolongación otorgado antes de la modificatoria, como un solo plazo de prisión preventiva, al cual, de darse los presupuestos procesales que exige la Ley, podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecido para procesos de criminalidad organizada, que no puede superar los doce meses".

3.3. Prolongación de la prisión preventiva

3.3.1. El artículo 274.1 del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1307, establece los presupuestos para el otorgamiento de un plazo prolongado de la prisión preventiva, exponiendo "1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva, podrá prolongarse: c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales. En todos los casos el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento"; lo que ha sido desarrollado por la Casación N° 147-2016-LIMA (Caso Gregorio Santos) al señalar en su fundamento 2.4.2 "Esta institución está prevista en el numeral 1 del artículo 274 del Código Procesal Penal, el

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISEP CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



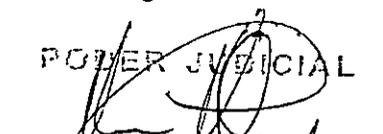
cual requiere acumulativamente dos presupuestos: i) Una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos de juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban excitar nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de prisión preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso. ii) Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen".

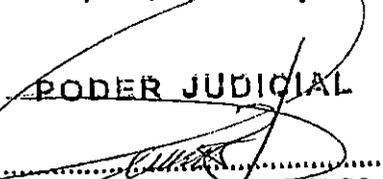
3.3.2. Así, las cosas, es de advertirse que la prolongación de la prisión preventiva es una facultad del juez y no un imperativo, de tal modo que aquella no debe reputarse automática ni obligatoria aun cuando concurriesen los requisitos de especial dificultad y peligro de fuga. Incluso el juez, si advierte el no cumplimiento de los presupuestos para su otorgamiento, podrá optar por un mandato de comparecencia con restricciones; debiendo entender como "Circunstancias que importen una especial dificultad" a aquellas que en su desarrollo y por diversas circunstancias, hace particularmente dificultoso y problemático, el acopia del material probatorio; por ejemplo tramitar cartas rogatorias, pedidos de extradición o solicitudes de informes a entidades financieras internacionales, lo cual, como es natural, requiere de un mayor tiempo que el ordinario. SAN MARTÍN CASTRO explica que se trata de circunstancias objetivas vinculadas, a la actividad probatoria, tales como la realización de pericias complicadas². Lo que deberá determinarse caso concreto, además de si las condiciones expuestas de peligro procesal se mantienen a la fecha del pedido de prolongación.

4. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Antecedentes

² GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, RABANAL PALACIOS, William, CASTRO TRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. 2008. Página 560.

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA-QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios



4.1.1. De acuerdo se advierte, de la revisión del cuaderno de prolongación de prisión preventiva, el investigado Luis Humberto Arroyo Rojas, se encuentra con mandato de prisión preventiva de dieciocho meses, desde el 02 de junio de 2014, operando un primer vencimiento al 01 de diciembre del 2015.

4.1.2. Posteriormente, con Resolución N° 04 de fecha 19 de noviembre de 2015, fue prolongada por dieciocho meses más, esto es desde el primer vencimiento hasta el 31 de mayo de 2017 (vigente a la fecha de expedición de la presente resolución); lo que lleva a precisar que el investigado se encuentra próximo a cumplir treinta y seis meses de carcerería por prisión preventiva.

4.2. Interpretación del artículo 274.2 del Código Procesal Penal y cumplimiento de los presupuestos

4.2.1. El Ministerio Público, de acuerdo a su oralización realizada en audiencia pública, y tenor de su requerimiento escrito, sustenta el cumplimiento del presupuesto "*siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial*", en lo siguiente:

a) Se incrementó el número de imputados ya que se amplió la formalización de la investigación preparatoria contra diversos imputados, entre ellos, REGINA MERCEDES SOTO PAJUELO, JULINHO VÍCTOR AGUIRRE SOTO, JUAN JULIÁN SÁNCHEZ OLIVA, HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS, contra VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO, Y ROY GIOVANI CASTILLO CRUZ, de acuerdo al tenor de las disposiciones N° 152, de fecha 11 de mayo de 2016, N° 163, de fecha 01 de septiembre de 2016, y N° 171 de fecha 05 de diciembre de 2016.

b) Se ampliaron hechos a la investigación preparatoria que se viene llevando en la carpeta fiscal 003-2014, con disposición N° 165 de fecha 23 de septiembre de 2016, en específico:

PODER JUDICIAL
.....
LIVIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
.....
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
.....
DIANA GUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
.....
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



HECHO 1: Indicios de que la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2010 "Contratación del Servicio de Diseño y Elaboración de Estrategias de Comunicación y Producción de Material Audiovisual para el Fortalecimiento de la Macro región-Región Ancash", ha sido direccionada por los miembros de la organización criminal, donde habría intervenido JORGE LUIS BURGOS GUANILO.

HECHO 2: En el Proyecto Especial Chinecas, se llevó a cabo el Concurso Público N° 008-2010P.E. CHINECAS "Contratación del Servicio de Mantenimiento del Hato Lechero del Centro Experimental Tangay del P.E. Chinecas", y según información proporcionada con el C.E. 05-2014, y a los documentos obrantes en el mismo C.P. N° 008-2010P.E. CHINECAS, esta adjudicación habría sido direccionada al CONSORCIO HORIZONTE, donde habrían intervenido JORGE LUIS BURGOS GUANILO RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, ARNULFO EDUARDO MORENO CORALES Y VÍCTOR JOEL CERNA BAEZ.

HECHO 3: En el Concurso Público N° 002-2009-P.E. CHINECAS, bajo el ámbito del D.U. N° 078-2009-Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio de Pre inversión a nivel de perfil denominado "Desarrollo de Ventajas Competitivas para la Innovación Tecnológica en el Ámbito del Proyecto Especial Chinecas", donde el consorcio ganador fue CONSORCIO DE INNOVACIÓNTECNOLÓGICA, representada por una persona allegada al investigado RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, el ciudadano JORGE LUIS BARRETO BURGOS.

c) Se amplió la investigación por la presunta realización de otros ilícitos penales, de acuerdo con la disposición N° 174 de fecha 29 de diciembre de 2016, contra CESAR JOAQUÍNÁLVAREZ AGUILAR, LUIS HUMBERTO ARROYO ROJAS, VERÓNICA PAMELA BERMÚDEZRODRÍGUEZ, JORGE LUIS BURGOS GUANILO y JORGE LUIS MARTÍNEZNÚÑEZ, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública –COLUSIÓN AGRAVADA; y disposición N° 177 del 15 de febrero de 2017, contra VÍCTOR JOEL CERNA BAEZ, ARNULFO EDUARDO MORENO CORALES, JOS EDWIN ZÚÑIGA PEREDA, JORGE LUIS

PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ÁNGELOS ÁLVAREZ CARMACHO
Especialista Judicial de Investigación Preparatoria
Letrado en el Área de Contratación de Funcionarios
CORTÉ SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



BURGOS GUANILO y RUSSEL BINCI LÓPEZSÁNCHEZ, por la presunta comisión del delito de COLUSIÓN en agravio del Estado

d) Se dispuso la ejecución de diversas pericias, como las ordenadas con disposición N° 139, de fecha 14 de enero de 2016, sobre Autenticación de la Grabación; disposición N° 143, de fecha 11 de febrero de 2016, sobre valorización y/o tasación de bienes (artefactos, gorros, polos); disposición N° 145, de fecha 03 de marzo de 2016, sobre deslacrado, visualización y/o escucha, reconocimiento y transcripción del archivo de audio contenido en el USB marca SANDISK de 8 GB de color negro y rojo, que contienen dos archivos; disposición N° 156 de fecha 01 de julio de 2016, sobre pericia grafotécnica; disposición N° 161 de fecha 12 de agosto de 2016, sobre ampliación de pericia contable y/o financiera con el objeto de determinar si las transacciones efectuadas en el sistema financiero por parte de los investigados se ajustan a sus ingresos legalmente constituidos, así como las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles efectuados corresponden a su capacidad de gasto, debiendo de indicar si existe o no desbalance patrimonial en el período imputado; disposición N° 165 de fecha 23 de septiembre de 2016, sobre tres pericias a fin determinar la existencia de irregularidades en el proceso de contratación desde su inicio hasta su ejecución y determinar el perjuicio económico en los procesos de contratación: Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2010; disposición N° 167, de fecha 31 de octubre de 2016 sobre pericia grafotécnica en el documento denominado "equipos para el canal 19"; disposición N° 178 de fecha 24 de marzo de 2017, sobre ampliación de la pericia señalada con disposición N° 167 ampliándola a su contenido.

e) Manejo de procesos especiales de colaboración especial, a la fecha se viene trabajando con los colaboradores de código 01-2016, 02-2017, 03-2017 y 06-2017.

f) Sobre información vinculada a actos de lavado de activos.- Ante la incorporación del Reporte de UIF N° 018-2016-DAO-UIF-SBS, en folios 13 así como la impresiones del CD, anexo a dicho reporte, que obra en el Anexo 2 denominado "ANEXO REPORTE DIRSSE PAUL VALVERDE VARAS", el cual está

PODER JUDICIAL
DIANA DE LOS RÍOS ALVAREZ CAMACHO
Investigación Preparatoria
Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



formado por tres tomos a folios 608, debiéndose formar el ANEXO 73, denominado "UIF-DIRSE PAUL VALVERDE VARAS."

4.2.2. De lo expuesto se advierte, que en el presente caso, el Ministerio Público alega fundadamente que posterior al requerimiento inicial, esto es de prolongación de prisión preventiva (19 de noviembre de 2015) han surgido circunstancias de especial dificultad que no fueron advertidas en su oportunidad, y que podría generar la aplicación de la adecuación de su plazo; debiendo desestimar la oposición, en este extremo de la abogada de la defensa, en el sentido que señala que es el Ministerio Público quien dentro de su teoría del caso debe medir los plazos a emplear y que deben comprender los actos procesales establecidos, dado que de la revisión de los actuados- en atención a lo informado por el Ministerio Público- no sólo se ha programado realización de diligencias que han ido surgiendo como necesarias en el desarrollo de la investigación, sino que además, se han incorporado nuevos investigados y nuevos hechos, que se entiende, el Ministerio Público no pudo conocer con antelación.

4.2.3. Sin embargo, situación importante surgió en el debate respecto de la aplicación del Decreto Legislativo 1307 en el presente caso, al existir plazos de prisión y prolongación que ya han empezado, y a la vulneración a la interpretación restrictiva de la norma cuando esta coacte la libertad- conforme expuso la abogada de la defensa. A criterio de este despacho, en el caso en concreto, resulta de aplicación y observancia los principios enumerados en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, que además, de acuerdo a lo señalado en el artículo X deben ser utilizados como fundamento de interpretación. En ese orden de ideas, el referido Decreto Legislativo modifica el artículo 272.2 del Código, lo cual es una de tipo procesal, que por ende estando a lo dispuesto en el artículo VII es de aplicación inmediata.

4.2.4. La norma cuestionada- en cuanto a su aplicación en el presente caso- ha indicado de modo expreso que el juez "podrá adecuar el plazo de prolongación de prisión preventiva otorgado", existiendo en el presente caso, un plazo de prisión preventiva de dieciocho meses (que ha vencido el 01 de diciembre de 2015) y un plazo de prolongación

PODER JUDICIAL
MARIA DE LOS ANGELES MAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



de prisión preventiva (próximo a vencer el 31 de mayo de 2017), que permite su adecuación a un único plazo de prisión preventiva de treinta y seis meses; más aún, si no solamente se ha atendido al carácter literal del artículo en análisis, sino también a su exposición de motivos, por cuanto, el Decreto Legislativo N° 1307 precisamente fue dado con el objeto de dotar de mayor eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada, existiendo un contrasentido, que lo que la norma haya buscado sea la reducción de los plazos de prolongación de prisión preventiva; sino, que en aquellos casos, que excepcionalmente justifiquen una especial dificultad- que ha sido descrita líneas arriba- se permita otorgar un plazo mayor, el cual se condice con los plazos establecidos para la concreción de la investigación preparatoria (36 meses para casos complejos), etapa intermedia y juzgamiento, lográndose así la congruencia con el marco normativo, precisándose del Gráfico N° 13 de la referida exposición de motivos, que el nuevo plazo de casos por crimen organizado podrá durar hasta cuarenta y ocho meses, es decir, con el plazo modificado de prisión preventiva de treinta y seis meses y doce meses adicionales por concepto de prolongación.

4.2.5. En ese contexto, para la aplicación de la presente norma, no corresponde enunciar argumentos referidos a la interpretación restrictiva de normas que coacten la libertad, ni identificar su sentido como analógico o extensivo; sino por el contrario, ha perseguido el fin indicado y ha sido redactada con ese fin, precisamente para perseguir eficazmente los hechos cometidos por presuntas organizaciones criminales, que representan una amenaza a la seguridad y bien común de los ciudadanos, que no amenazan a un sujeto específico, sino que daña la estructura misma del Estado, dado que el poder conferido para el mejor desarrollo de la función pública, es utilizado para fines contrarios e ilícitos.

4.2.6. Finalmente, debemos recurrir a la proporcionalidad de la medida, en el sentido que si el mecanismo procesal que se pretende aplicar se encuentre en armonía con los valores fundamentales del estado puede y debe ser aplicado; así, se advierte la libertad individual del investigado, que al adecuarse los plazos de prolongación, podrá entenderse el plazo de prisión preventiva que viene cumpliendo como uno único, que exprese los treinta y seis meses de prisión preventiva, y el interés público en la persecución y sanción del delito; siendo que la medida propuesta resulta idónea al ser una medida que busca otorgar mayores recursos al fiscal para la atención en los casos de crimen organizado (y

PODER JUDICIAL
MARIÁ DE LOS ANJES MAREZ SAMACHO
Primer Jefe de la Oficina de Investigación Preparatoria
Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISEPÉ CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



únicamente en situaciones excepcionales); es necesaria, por cuanto, para lograr dicho fin (que es el querido por la norma de acuerdo a su exposición de motivos), no existe otra medida igual satisfactoria y menos lesiva, y finalmente, es proporcional, en la medida que con ésta no se busca adelantamiento de sanción punitiva, sino, por el contrario, se advierte un equilibrio entre el derecho del investigado a que se esclarezcan los hechos en un caso proporcional a la dificultad o circunstancia especial de un caso de crimen organizado, y la labor del Estado de realizar la persecución del delito de modo eficaz; por lo que en el presente caso, corresponde amparar el pedido, adecuando el plazo de prolongación de prisión preventiva, en uno sólo que deberá ser sumado al plazo de prisión preventiva primigenio, ordenado antes de la modificatoria.

4.3. Presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva

4.3.1. Sobre la especial dificultad del presente caso, de acuerdo lo advierte el Ministerio Público, se advierte lo siguiente:

- a. Se trata de una investigación de criminalidad organizada, ya que, como ha indicado, versa sobre la presunta organización liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar estuvo estructurada por una cúpula central y brazos perfectamente distinguibles; la misma que habría estado destinada a beneficiarse económicamente de los recursos del Gobierno Regional de Ancash a través de diferentes actuaciones ilícitas que se enmarcan dentro de delitos contra la Administración Pública, entre otros. Esta organización habría estado operando de forma permanente durante los años 2007-2014, cerca de los 2 periodos de gestión regional del líder de la organización – César Álvarez Aguilar.
- b. Se tiene que hay en la actualidad 78 personas naturales investigadas, y 3 personas jurídicas implicadas.
- c. Se han realizado un aproximado de 3676 diligencias desde diciembre de 2015 a mayo del 2017, a lo que deberá añadirse las que han sido planteadas por los investigados, como es el caso de los ex congresistas HERIBERTO MANUEL BENÍTEZ RIVAS y VÍCTOR WALBERTO CRISOLOGO ESPEJO, quienes presentaron como medios de defensa Una Declinatoria de Competencia y una Cuestión Previa, respectivamente, que fueron declaradas infundadas, pero que

PODER JUDICIAL
LUCÍA DE LOS ANJOS DE VAREZ CAMACIÑO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



fueron apeladas por los investigados antes señalados, pero igualmente, fueron desestimadas.

- d. Se han realizado diligencias de Cooperación Judicial Internacional: Providencia 2416, de fecha 01 de agosto de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de solicitar la remisión de documentos relacionados con la investigación seguida a **MARTIN ANTONIO BELAUNDE LOSSIO**, en Bolivia. Providencia 2110, de fecha 16 de mayo de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**, quien domiciliaba en España. Providencia 2506, de fecha 28 de agosto de 2016, se dispuso realizar nuevamente los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**. Providencia 2941, de fecha 19 de diciembre de 2016, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**, quien domiciliaba en España. Providencia 3119, de fecha 28 de enero de 2017, se dispuso realizar los trámites por medio de la Cooperación Judicial Internacional, a fin de recibir la declaración testimonial de **CARLOS LÓPEZ PAREDES**, quien domiciliaba en España; diligencia que recién se llevará a cabo el día 29 de mayo de 2017.
- e. Se ha procedido a incorporar precedente de los Cuadernos de Levantamiento de Secreto Bancario, tributario y Reserva Bursátil, lo que implica la revisión de nutrida información que se ha incorporado a la carpeta principal.
- f. Que, ello conllevará también a la particular dificultad en el desarrollo de las etapas intermedia y de juzgamiento, dado que tanto el control del requerimiento que formule el Ministerio Público contra cada uno de los 78 investigados por cada ilícito que se les atribuye, requerirá particular fundamentación y sustentación por cada extremo materia de pronunciamiento, y, durante la audiencia preliminar, la oralización y el correspondiente debate con cada parte procesal, para el pronunciamiento judicial correspondiente respecto a cada tema materia de imputación.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO

Jefe Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

DIANA QUISPE CISNEROS

ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



4.3.1. Así las cosas, y atendiendo además, a las circunstancias expuestas en el numeral 4.2.1. de la presente Resolución, se advierte la especial dificultad en la tramitación del presente caso, y si bien, la abogada de la defensa técnica ha precisado que no puede en este estadio hablarse de la existencia fehaciente de una organización criminal al no encontramos en actuación probatoria (propia del Juzgamiento), la norma procesal autoriza el análisis de los elementos de convicción que dan cuenta no sólo de la presunta existencia, sino también, de la pertenencia del investigado a ella; no cabe mayor análisis de los elementos de convicción, dado que ello, fue materia de análisis en los presupuestos para el otorgamiento de la prisión preventiva (véase que el investigado ha sido comprendido también por el ilícito de Asociación Ilícita para delinquir).

4.3.2. Sobre la persistencia del peligro procesal, en relación al **peligro de fuga**, el Ministerio Público solicita se tenga en consideración **La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento**, atendiendo que se le atribuye al imputado Como es sabido, se le atribuyen al investigado en concurso real, los delitos de peculado doloso, asociación ilícita para delinquir y colusión agravada, lo que conlleva a hacer una prognosis de pena privativa de la libertad no menor de 20, en caso de condena, lo que sin duda constituye un factor determinante para estimar que el imputado eludiría la acción de la justicia, de encontrarse en libertad; **La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo**, al advertirse que el imputado en su condición de funcionario público contravino los principios de todo Estado Constitucional de Derecho; **Pertenencia a una organización criminal**, al atribuírsele no sólo haber conformado una organización criminal, sino también, formar parte de su cúpula; y **Tiene una sentencia condenatoria hasta por quince años** (la cual no tiene calidad de cosa juzgada). En relación al **peligro de obstaculización**, señala debe tomarse en cuenta que la organización criminal ha tenido un margen de actuación del 2007 al 2014 es una organización criminal que ha abarcado diversos ámbitos en la región Áncash tanto como periodistas que manipulaban la información, funcionarios que ejecutaban las directrices de los investigados, así como empresarios y personas particulares de la misma, eso en cuanto a que el investigado podrá sustraerse de la actividad probatoria. Y por su parte, la abogada de la defensa, incide en que su patrocinado se ha presentado voluntariamente a su audiencia de prisión preventiva (que fuera declarada fundada), que debe primar el principio de presunción de inocencia y que si bien su patrocinado no ha dado respuesta a

PODER JUDICIAL
DIANA DE LOS ANGELES ALVAREZ CANACHO
JUEGA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



un pedido de información por parte del Ministerio Público, ello obedece a que no cuenta con abogado defensor particular a la fecha.

4.3.2. En este sentido, de acuerdo con la Casación N° 147-2016-LIMA (Caso Gregorio Santos) a este Despacho no le corresponde realizar un reexamen del peligro procesal determinado en la oportunidad del pedido primigenio de la medida (dado que ello significaría el avocamiento a revisar resoluciones expedidas por un juzgador de la misma jerarquía), sino analizar si dichas condiciones subsisten o se mantienen, al respecto la defensa técnica no ha presentado o hecho alusión a la variación de alguna de las circunstancias que en su oportunidad originaron el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva- en específico el peligro procesal- estando a lo señalado por el representante del Ministerio Público, de los peligros expuestos e identificados, los que se han mantenido a lo largo del proceso, por lo que en este extremo, también corresponde amparar el pedido. Sin perjuicio de ello, no resulta atendible los argumentos referidos presunta afectación a la presunción de inocencia o que el investigado no haya contado con abogado defensor, por cuanto como se ha venido indicando, la medida solicitada no perjudica su derecho constitucional a no ser tratado como culpable sin determinación de su responsabilidad penal previa sentencia, y de la revisión de los actuados, se advierte que el investigado ha participado en diferentes actos con abogado particular de su libre elección, por lo que se le ha notificado a su domicilio procesal de acuerdo al artículo 127 del Código Procesal Penal.

4.4. Del plazo de la prolongación

El caso, a la fecha, ha quedado señalado que el caso se encuentra el Formalización de la Investigación Preparatoria, estando pendientes- de acuerdo a lo indicado por el Representante del Ministerio Público- una serie de diligencias, entre las que se han resaltado: realización de una pericia económica financiera, de las empresas NUEVA CORPORACIÓN DEL NORTE E.I.R.L. y A& E ANCASH TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., pericias contables dinancieras de los siguiente procesos de selección: Adjudicación Directa Pública N° 016-2010, Concurso Público N° 002-2009-P.E.Chinecas, Concurso Público N° 008-2010-P.E. Chinecas; pericia grafotécnica ordenada por la Sala Penal Nacional a pedido del abogado del imputado de César Joaquín Álvarez Aguilar, además de declaración de testigos, imputados, recepción de

PODER JUDICIAL
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA OLIVERA CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



documentación y análisis de la misma; por lo que para realizar la prognosis del tiempo requerido para su realización, no sólo debe atenderse a la duración de los mismos, sino a la experiencia del trámite ante el sistema judicial donde se ventilan las etapas intermedias y de juzgamiento; por lo que resulta proporcional otorgar el plazo máximo de prolongación, esto es, doce meses, para tal fin; sin perjuicio que el Ministerio Público- dentro de sus atribuciones- debe actuar diligentemente en atención a los plazos procesales.

Por estas consideraciones, el Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADAS** las oposiciones formuladas por la defensa técnica del investigado, y **FUNDADO** el requerimiento fiscal; en consecuencia, se adecúa el plazo de la prolongación de la prisión preventiva y se otorgan doce meses de prisión preventiva adicionales para el investigado Luis Huberto Arroyo Rojas.
2. **PRECISAR** que tomando en consideración que mediante Resolución N° 04 de fecha 19 de noviembre de 2015 su plazo vence el 31 de mayo de 2017, con lo ordenado en la presente resolución vencerá el **30 de mayo de 2018**.
3. **OFICIAR** a la autoridad administrativa INPE, para la inscripción de la medida.
4. **RECOMENDAR** al Ministerio Público a actuar dentro de sus facultades con observancia de los plazos procesales establecidos, tomando en consideración que si bien el plazo de investigación preparatoria culminará en octubre del 2017- de acuerdo a lo informado- debe considerar las diversas etapas del proceso penal (Etapa Intermedia y Juzgamiento), máxime si este tipo de medidas restrictivas precisamente persiguen asegurar la sujeción del investigado al proceso penal.
5. **NOTIFICAR** a los sujetos procesales interesados, en el día.

PODER JUDICIAL
JUEZ DE LOS ÁNGELES ALFARIZ CAMACHO
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL
DIANA QUISPE CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA